

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 9

Cuaderno No. 117

Año 1689.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por doña María Marqueza de Ibarra
contra D. Juan de León, por cantidad de pesos.

CA-301

CAS 47

DOC 253

f 5

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

Leg. I. M. N. 38

1687

Maria Marquesa de Diana, paxico ante Cma
en la mejor forma que sea lugar de derecho. Digo
que como paxico de lo millares que paxico con el
Solemnidad necesaria Juan de Leon merced de
de ciento y cinquenta de a ocho rrs. por sea de plaza
Camplido para lo paxico y cobrar

En fijo y sup. man de Semeder pache mandam.
de L. contra persona. Cuenis de L.
Juan de Leon por lo dho ciento y cinquenta rrs. de
paxico y L. firma Cobrar que sea de paxico y
Cua merced deudo y paxico por fijo de sus paxico y Cobrar de a

Maria Marquesa

Custa y paxico. Cista y
mands que se de pache el man de unido
de L. que paxico y L. de paxico
paxico de L. de unido de L. de unido

Francisco de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Gentil de la Cruz

de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Gentil de la Cruz

chade la fha desta escriptura en Senmef
y al cumplimiento de la fha de lo que
dheo. otorgo mi persona y bienes aúto. por auer
y para su n. dño poder cumplido atode. qm
les quier justicias qd quier. de sumag.
de qdales quier partes que sean a lno. fuero me
someto, y enopecial a las de dicha lndad
y lno. y renuncio el nro dño qm a
micho y verindad qd aley quidiere
y a dno. de requirir fuero del rco para
que a lo que dheo. me exauten con el am
go premien. como si fuere por senten. qd
sada en autridad de lra. dñada
y renuncio todas las dñas leyes fueros dños
y mi favor y lno. que la. qd a lno.
y con dno. en traslado. de nro. rco. y
en especial por la dñia mi menor
edad, para sumag. fha a dño qd dños
nro. y gura senal de cru. de quier modo
siempre a lra. qd a lno. y fha me en nro.
en pna. qm no qre contra ella por rason
de lra. mi menor edad qd diendo
beneficio de restitucion qm a lno.
nro. dños que me congera por rason
de ella en abolucion de este juramento
para poderlo hacer. y si de qm qm nro.
se me coniere nro. rco. de ella y si
a pro. de dños qm diere y fuere y bnde
de contra. utenoz fha quier nro.

3
og do en su vida que siempre se acuerda esta cosa.
que, esta en la ciudad de los Peros del
Pera en el dia del mes de Mayo mill y
seiscientos y ochenta y siete años y lo firmo el
Obragame de ~~la~~ el presente, cuando de
sea con los señores de Melchor de Vaca
y su hijo Juan Francisco de Vaca y
su hijo Juan de Leon = ante mi
Pedro Perez de Canales secretario de su mag.

En fe de lo cual =

En testimonio de la Verdad

Yo el secretario = Pedro Perez de Canales
Notario de su mag.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly reading "Handwritten" or "Handwritten" followed by a flourish.



Sello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

[illegible]

Don Giacomo Sassi. Roma

Entesim. 67. El Prada

Rogamos



Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

Quarim desta Cua. o qual Aquirad Mo.
Hoyentes ad e n. en la persona de Diego de
Juan de Leon por quantia de Conto Anguena
p. de archon que debe dar pagar a Maria Mar-
quesa de Navarra en virtud de lo mandado
Antem parentado por que pidio esta en. Juan la deuda
la qual arde por el dho. principal de Sima y o la
en fama y conforme aderecho dho. en lo
neces en la base de. Dot. de mi. y el dho. en lo
ochenta y nueve años =

El L. c.ano
y notario publico

Do. del A. calde

R. L. de Caxana
no Su